



Dr. Miguel Vernaza R.
 NOTARIO DECIMO QUINTO
 GUAYAQUIL

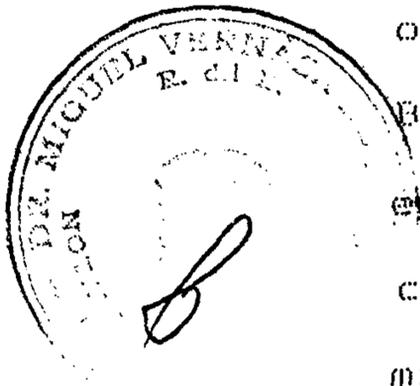
I

ESCRITURA



CONSTITUCION DE COMPANIA ⁶⁰⁰⁰⁰⁰² ~~COND-~~
 SERVIG., COMPANIA DE AUDITORES Y
 CONSULTORES GERENCIALES VERC.
 CIA. LTDA.-----
 CUANTIA: S/.20'000.000,00

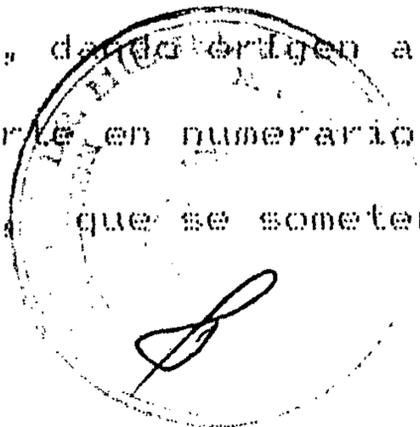
En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy veinte y seis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, DOCTOR MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado y Notario Décimo Quinto del cantón Guayaquil, comparecen, por una parte, por sus propios derechos los señores INGENIERO COMERCIAL VICTOR VERA CEDENO, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión como queda indicado; por otra parte, INGENIERO COMERCIAL WASHINGTON PLAZA VERGARA, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión como queda indicado, por otra parte, Contador Público Autorizado HERALDO H. SUAREZ HERRERA, quien declara ser de estado civil casado, de profesión como queda indicado. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me hicieron entrega de la minuta que es del texto siguiente: SENOR NOTARIO: Sirvase usted Señor Notario dentro del protocolo de escrituras públicas a



I

2

su cargo incorporar una en la cual conste la constitución de la compañía COAUDSERVG, COMPANIA DE AUDITORES Y CONSULTORES GERENCIALES VERC. Cia. Ltda. Que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:-- INTERVENIDORES.**-- Comparecen a celebrar este acto el Ingeniero Comercial Victor Vera Cedeño, el señor INGENIERO COMERCIAL WASHINGTON PLAZA VERGARA y el señor Contador Público Autorizado Heraldo H. Suárez Herrera, todos de nacionalidad ecuatoriana de estados civil casados, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y consciente y voluntariamente capaces este contrato de constitución de sociedad y para efectuar determinadas declaraciones dentro de la presente escritura pública. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.**-- Los señores socios señalados en la cláusula anterior son profesionales en las ramas de Ingeniería Comercial, auditoria, contadores públicos autorizados, quienes tienen experiencia en el área de auditoria y consultoría gerencial por más de diez años acuerdan unir sus capitales y trabajo para desarrollar esta actividad juntos. **CLAUSULA TERCERA: OBJETO.** Con los antecedentes expuestos los señores mencionados socios en este acto por sus propios derechos convienen en constituir mediante fundación la compañía de servicios COAUDSERVG, COMPANIA DE AUDITORES Y CONSULTORES GERENCIALES VERC. Cia. Ltda., dando origen a una nueva compañía que nace con el aporte en numerario y en especie que ellos le realizan y que se someterá a las disposiciones de la

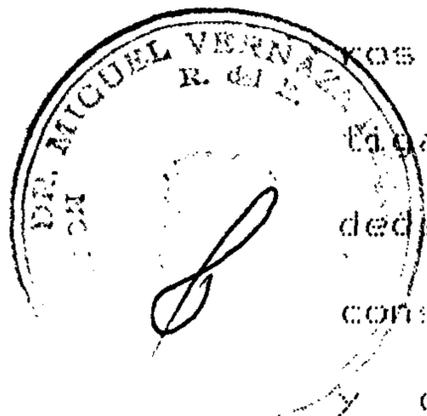




Dr. Miguel Vernaza R.
 NOTARIO DECIMO QUINTO
 GUAYAQUIL

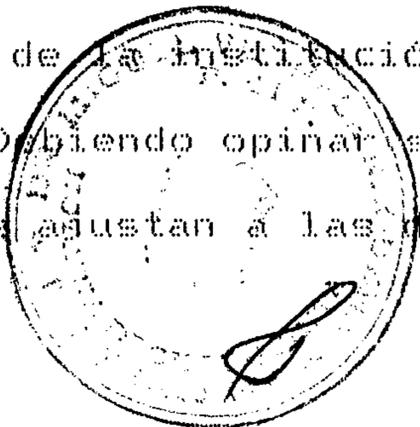
I

Ley de Compañías y al Estatuto que se insertará a continuación. ESTATUTO DE LA NUEVA COMPANIA COAUDSERVG, COMPANIA DE AUDITORES Y CONSULTORES GERENCIALES VERC, CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO. Se establece una sociedad limitada que se denomina COAUDSERVG, COMPANIA DE AUDITORES Y CONSULTORES GERENCIALES VERC, CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, con facultad de establecer agencias y sucursales en cualesquiera otros lugares de la República o fuera de ella, previa autorización del Directorio o en su defecto de la Junta General de Socios. El plazo de la compañía será de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto prestar servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad diseño u operación. La compañía podrá supervisar, fiscalizar y evaluar los proyectos que sus clientes le propongan. La compañía podrá brindar los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros de organización, administración, AUDITORIA investigación. La Compañía para cumplir estos fines y para dedicarse al servicio de consultoría - auditoría y consultoría - empresarial, deberá obtener el registro y calificación de auditora por la Super de la com-



I

pañía, así podrá opinar sobre las medidas correctivas que su cliente tendría que tomar, para corregir errores o anomalías en sus operaciones y/o gestiones, opinará además si las medidas recomendadas mediante informe se están cumpliendo, emitirán informes sobre estados financieros, bajo juramento, incluirán en sus dictámenes opiniones respecto del cumplimiento de sus clientes (compañías, Bancos Instituciones Colegiadas y/o sociedades/personas, entidades auditadas) de sus obligaciones como sujetos pasivos de obligaciones tributarias. Para cumplir con el objeto social señalado en el primer inciso hará también las veces de comisario de la institución en los términos establecidos en la ley de compañías y además tendrá las funciones que se determine en esta ley así como en las disposiciones que dicte la Superintendencia de Compañías. Igualmente dará opiniones o se abstendrá de emitir las explícita y motivadamente de hacerlo sobre la veracidad o exactitud de los estados financieros, los sistemas de contabilidad y sus comprobantes, soportes y o justificativos; Opinará sobre la suficiencia y efectividad de los Sistemas de control interno, la estructura y procedimientos administrativos de la institución (cliente) auditadas y evaluarlas. Debiendo opinar si las operaciones y procedimientos administrativos de la institución (cliente) auditadas y evaluarlas. Debiendo opinar si las operaciones y procedimientos se ajustan a las disposiciones legales, estatuta-



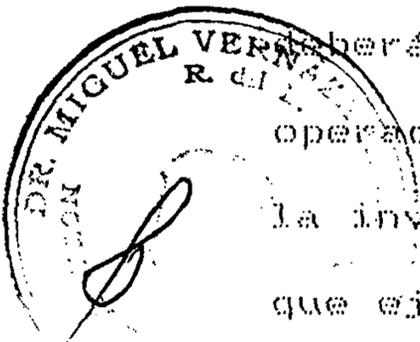


r. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

0000004

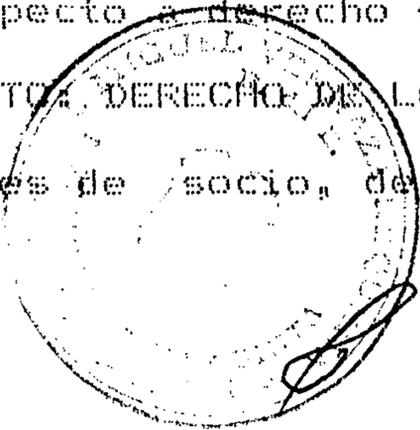
5

rias, reglamentos internos y a las instrucciones que al efecto imparta la Suprintendencia de Compañías, por tanto, opinará si los estados financieros examinados presentan razonablemente la situación patrimonial de la institución al treinta y uno de diciembre de y los resultados de sus operaciones durante el ejercicio terminado a esa fecha, de conformidad con las normas contables establecidas por la Superintendencia de Compañías, de Bancos y de las instituciones contables nacionales e internacionales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, en lo que éstos no se contrapongan los anteriores, así como su aplicación uniforme. La Compañía opinará si los estados financieros concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la institución y si éstos se han llevado de conformidad con las disposiciones vigentes; La compañía proporcionara a información por menorizada de las inversiones en participaciones que la institución financiera y demas (Cliente) mantenga en otras empresas, tanto en el país como en el exterior. Así también cuando se trate de inversiones en subsidiarias o afiliadas de bancos o de sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, deberá comentar sobre la naturaleza y monto de las operaciones entre el inversionista y la receptora de la inversión, sus relaciones existentes y los efectos que ejerce la consolidación sobre el patrimonio de la institución auditada. ARTICULO TERCERO: CAPITAL SUS-



I

CRITO.- El capital suscrito de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en VEINTE mil participaciones, con derechos a voto, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una suscritas y pagadas en su totalidad, capital que podrá ser aumentado y disminuido si así lo resuelve la Junta General de Socio los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus participaciones, para las que se emitan en cada caso de aumento de capital. ARTICULO CUARTO: DE LAS PARTICIPACIONES. Las participaciones son nominativas, ordinarias indivisibles, numeradas desde el uno en adelante, y constarán en títulos que podrán representar una o mas participaciones. Los títulos serán suscritos por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO QUINTO: REGISTRO DE PARTICIPACIONES.- Los títulos o certificados de participaciones se extenderán en libros o talonarios correlativamente numerados. Entregado el título al SOCIO, este suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados se registraran además, en el libro de participaciones y socios, en el se anotaran las sucesivas cesiones (que se realicen legalmente y por escritura pública), la constitución de derechos reales y las demas modificaciones que ocurran respecto a derecho sobre las participaciones. ARTICULO SEXTO: DERECHO DE LOS SOCIOS.- Son derechos fundamentales de socio, de los cuales no se lo pueden privar,



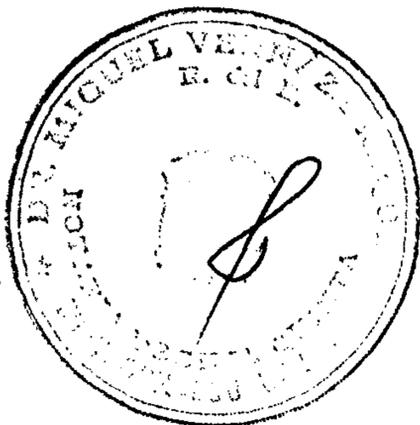


Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

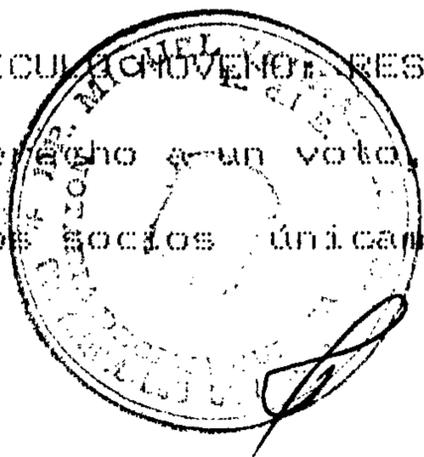
I

7

Uno) La calidad de socio, Dos) Participar (b) en las utilidades sociales que le corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre y cuando en el contrato o la Junta General no disponga otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; Tres) a intervenir o participar en las asambleas de junta general en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de mandatario, para efectos de votación cada participación da derecho a un voto al socio propietario Cuatro) a que se limite su responsabilidad al monto de las participaciones sociales que posee salvo las excepciones contempladas en la Ley, Cinco) A no devolver los importes que en concepto de utilidades o ganancias recibe, siempre y cuando la cantidad recibida sea totalmente GANANCIA so pena de restituirla, Seis) A no ser obligado a aumento de su participación social; Siete) a ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual ejercitará a prorrata de las participaciones que tiene; Ocho) a solicitar a la Junta General la revocatoria de la designación de administrador o gerente. Siempre y cuando existan causas graves para el efecto las mismas que están contempladas en el artículo ochenta y dos, literal (g); Nueve) A gozar de todos los demás derechos y



obligaciones que le corresponde según la Ley de la materia, el Estatuto de la Compañía y, las que le otorgue la junta general de socios. ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- Se considerará como dueño de las participaciones y Socios. Esta inscripción o transferencia de dominio de las participaciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de la inscripción en el libro de Participaciones y Socios esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la cesión mediante escritura pública en la forma indicada en los artículos ciento trece de la ley de Compañías vigente. ARTICULO OCTAVO: DUPLICADO.- Si un título o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal, una vez transcurridos los días (treinta) contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del mismo debiendo conferir un nuevo título al socio la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD.- Cada participación da derecho a un voto, en proporción a su valor pagado. Los socios únicamente responderán por el monto de sus





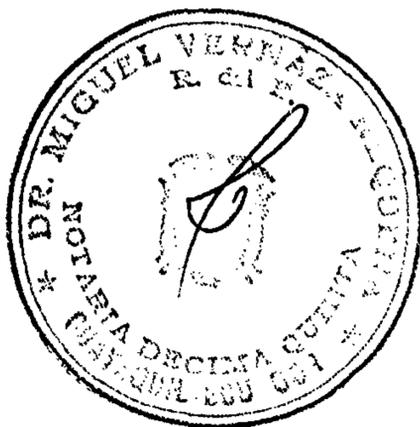
Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

I

00000006

9

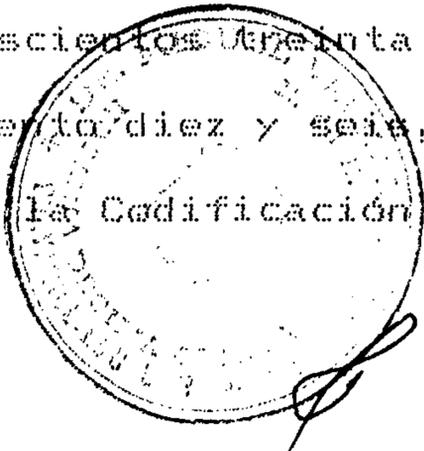
participaciones. El socio concurrirá personalmente a la Junta General, pero podrá hacerse representar mediante MANDATO exhibido ante el Gerente General o al Presidente del directorio de ser el caso o de la compañía, en la que se designe a la persona que ha de representarlo. No podrán ser representantes de los socios los administradores y los comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO: DEL USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES.- En caso de que se desmembren o separen por compraventa, permuta o cualquier otro título oneroso, o también por donación, sucesión o cualquier otro título oneroso o gratuito la nuda propiedad y el usufructo sobre las participaciones de la compañía, (siempre y cuando exista el consentimiento unánime de los socios) y mientras subsista esta situación, la respectiva calidad de socio la tendrá el nudo propietario, a quien corresponderán todos los derechos que para los socios establecen la Ley y el Estatuto Social, excepto el derecho de percibir las utilidades o las ganancias sociales obtenidas en cada ejercicio anual, y en general, durante el periodo del usufructo, que corresponderá al usufructuario, salvo estipulación en contrario. ARTICULO UNDECIMO: ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Son



I

10

atribuciones y deberes de la Junta General de socios todas las que le otorga la Ley de Compañías, las Leyes Conexas y el estatuto social. Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. ARTICULO DUODECIMO: LUGAR, REUNION, CONVOCATORIA Y QUORUM.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, considerando lo que estipula la ley de la materia y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren necesarias y sean convocadas por el Directorio o por el Gerente General, o por este a petición de socios que representen el veinte y cinco por ciento del capital de la compañía, para tratar asuntos señalados en la convocatoria, etcétera. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la ley de Compañías, previa convocatoria misma que será realizada por el directorio o por el gerente General, por la prensa según los artículos ciento diez y nueve, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y seis, ciento diez y seis, ciento diez y siete y siguientes de la Codificación de la ley de Compañías. Si la Junta



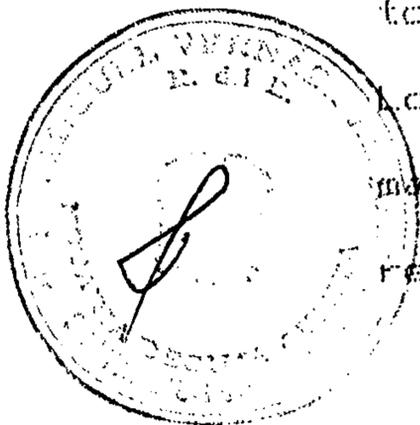


Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

I

11

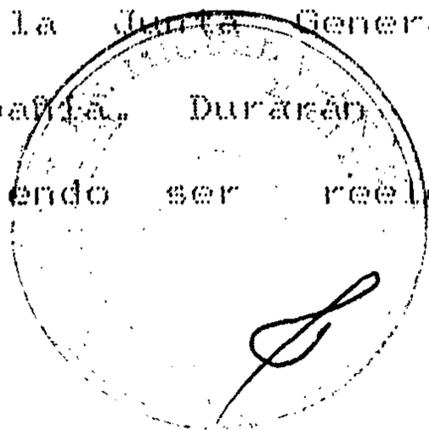
General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta del quorum o en segunda por lo mismo se procederá según lo dispuesto en la Ley de la materia y el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y socios. La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía o del Directorio de ser el caso, y, a falta de éste por el Vicepresidente, y si ninguno estuviere presente en la Junta se designara, de entre los concurrentes, a un Presidente Ad-Hoc, como Secretario actuara Gerente General, y a falta de el, quien sea designado por la Junta con el carácter de Secretario Ad-Hoc. Se entenderá como falta o ausencia de los funcionarios señalados, cuando transcurridos cuarenta y cinco minutos de la hora señalada en la convocatoria a la Junta General, éstos no se presentaren al lugar señalado para la reunión. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de la junta serán asentadas conforme lo señala en el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante libro foliado y con expediente. ARTICULO DECIMO TERCERO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Puede la Junta General estipular el quorum reforzado para la decisiones que ésta estime conve-



I

12

niente. ARTICULO DECIMO CUARTO: RESTRICCIONES.- El Gerente General y los funcionarios que realizan actos de administración no pueden votar en los casos que a continuación detallamos: Uno) En la aprobación de los Balances; Dos) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; Tres) en las operaciones que contengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula, cuando sin el voto del administrador o comisario no se habría logrado la mayoría requerida. ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRADORES, DESIGNACION, PLAZO DE DURACION, ETCETERA.- Los administradores sea este el Presidente de la compañía o del Directorio, el Vicepresidente, el Gerente General y/o los Gerentes, (de ser el caso) pueden ejecutar toda clase de gestiones con excepción de aquellas que fueren extrañas al objeto social o que sean contrarios a los fines de la compañía, sujetándose en su gestión a las facultades que le otorgue la Ley de la materia y el estatuto siempre y cuando no contravenga alguna disposición legal, además podrá otorgarles facultades la Junta General de socios. Los administradores pueden ser nombrados en este acto o por resolución posterior de la Junta General, pueden ser socios o no de la compañía. Durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO

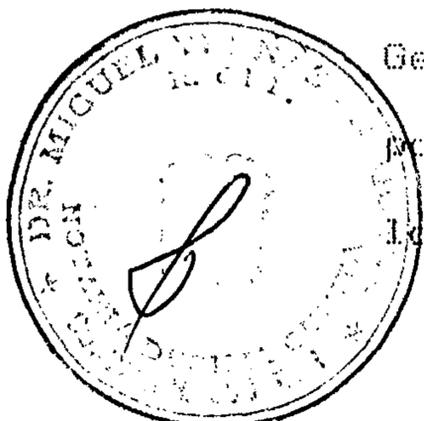


I



Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

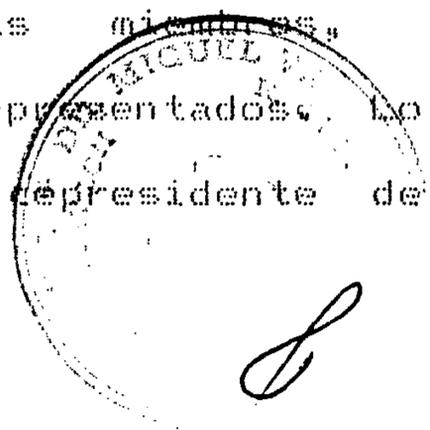
DECIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL, 1008
EXTRAJUDICIAL.- La representación legal, judicial y
extrajudicial de la compañía la tiene el Directorio
de ser el caso, de no estar integrado el
Directorio la ejercerá el Gerente General, quien
podrá actuar individualmente. El Directorio
ejercerá dicha representación, con las más amplias
atribuciones y facultades, a través de su
presidente, si éste se encontrare ausente o
impedido para ejercer su cargo lo subrogara el
Vicepresidente. A falta de ambos funcionarios
actuará en subrogación de ellos, a nombre del
Directorio, el director suplente del Presidente del
Directorio, de no existir directorio actuará el
Presidente de la Compañía o su suplente; a falta de
estos funcionarios la Junta General designará un
representante Ad-Hoc. El Gerente General tendrá la
representación legal, judicial y extrajudicial con
las limitaciones ya establecidas por la Ley y el
estatuto; pudiendo obrar y comprometer con su sola
firma a la empresa por la cantidad de CIENTO MILLONES
DE SUCRES pasado este límite tendrá que pedir
autorización a los socios, es decir, a la Junta
General, también podrá vender bienes muebles hasta
por la cantidad límite no así bienes inmuebles para
lo cual necesitará la autorización respectiva.



I

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONFORMACION DEL DIRECTORIO.- El directorio estará conformado por cinco directores principales incluidos el presidente, el vicepresidente y el Gerente General, quienes serán elegidos por la junta general de socios y durarán cinco años en sus funciones. Cada uno deberá tener en lo posible su respectivo suplente que lo subrogará. Los directores podran o no ser socios de la compaffia, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General de la compaffia deberán ser directores principales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA, QUORUM DE INSTALACION Y RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.- Las reuniones se podrán celebrar en cualquier lugar de la República o del Extranjero, por lo menos una vez cada tres meses, convocadas por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación por el Presidente, además se entenderá válidamente convocados si se encuentra el directorio completo y deciden por unanimidad constituirse en sesión, para el efecto firmarán todos el acta en cuestión. Para formarse válidamente el directorio (instalación, y deliberación) deberán constar por lo menos tres de sus miembros, sean estos principales o representados. Lo presidirá el Presidente o el Vicepresidente de la compaffia, en ausencia del



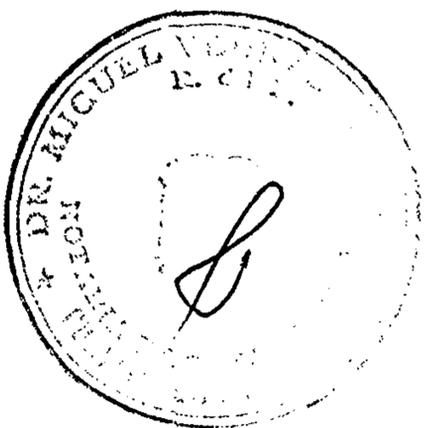


Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

15

0000009

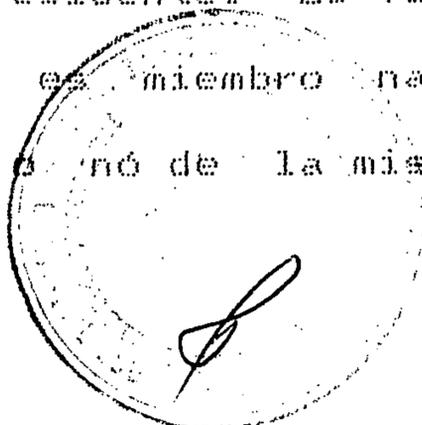
primero, de darse el caso de faltar el vicepresidente el suplente del presidente presidirá la sesión y en orden siguiente le corresponderá al suplente del vicepresidente, el Gerente General será el secretario del directorio, salvo que se estipule otra cosa. ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, es decir, una mayoría que exceda el cincuenta por ciento de los votos concurrentes. Los directores cada uno tiene un voto, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate a la votación el Presidente tendrá voto dirimente. El secretario que es el Gerente General no tendrá derecho a voto, sus facultades son meramente informativas. De cada sesión habrá un acta. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio; A) Dirigir la política de la compañía y el giro ordinario y extraordinario de sus negocios. B) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. C) Designar a los administradores, Presidente, Vicepresidente, Gerentes, a los gerentes, Comisarios y demas funcionarios, etcetera. D) Dictar el reglamento interno de la compañía. E) Autorizar al Gerente General para que



I

16

pueda vender, permutar, enajenar, hipotecar, dar en anticresis, limitar el dominio y constituir derechos sobre los bienes muebles e inmuebles, así como otorgar prendas, poderes y garantías que favorezcan a los fines de la empresa; F) Fijar cuantía hasta por el cual el gerente General podrá efectuar actos que obliguen a la sociedad. G) Informar anualmente en el primer trimestre de ser posible a la Junta General de Socios de la compañía de su gestión. En caso de no estar integrado el directorio las atribuciones establecidas en éste artículo le corresponderán a la Junta General excepto en el literal b). ARTICULO VIGESIMO PRIMERO; DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-El Presidente.- El presidente de la compañía será el presidente del Directorio y como tal miembro nato del mismo, a quien le corresponderá presidir las sesiones del directorio, el Presidente subrogará al Gerente General de la compañía en ausencia temporal o definitiva, con las atribuciones y limitaciones que la Ley y éste estatuto le faculta. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Del Vicepresidente.- El Vicepresidente de la compañía, quien es miembro nato del directorio podrá ser socio o no de la misma, durará cinco años en el



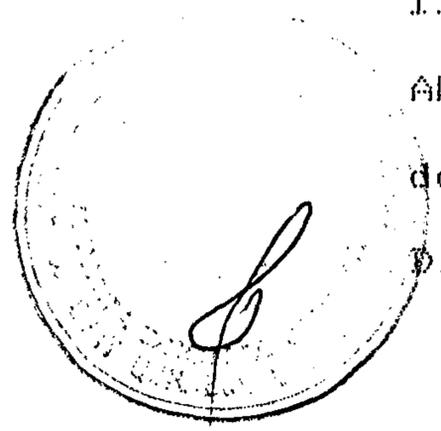
I



Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

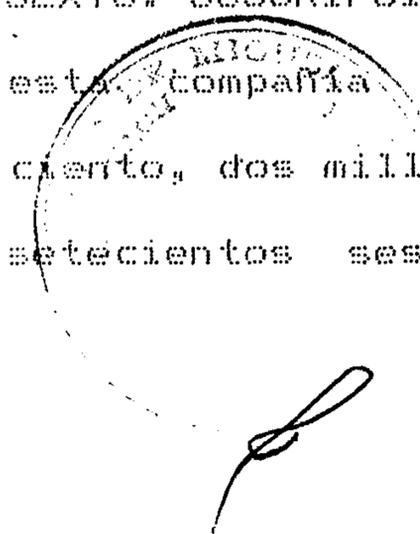
ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, tendrá las facultades que otorga la ley y este estatuto, subrogará al Presidente en su ausencia o incapacidad, sea ésta temporal o definitiva, correspondiente ejercer los deberes, atribuciones y limitaciones que establece la Ley y el estatuto social para dicho cargo, inclusive el de subrogar al Gerente General. El Vicepresidente dentro de sus deberes y atribuciones tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de las políticas y directrices administrativas así como los planes de desarrollo empresarial de la compañía, además de las resoluciones que al efecto dicte el directorio o la Junta de ser el caso El directorio designará a un Gerente General que podrá o no ser socio de la compañía, quien durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de no existir el directorio el Gerente General tendrá facultades que a este le atribuyen y que son necesarias para su cargo. El Gerente General llevará los libros sociales de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS GERENTES.- Además de los demás funcionarios mencionados podrá el Directorio o en su defecto la Junta General de



I

socios podrá designar a su descripción y juicio designar uno o más gerentes, quienes duraran dos años en sus funciones y contribuirán en la administración de la compañía, bajo las ordenes e instrucciones que den sus superiores. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.- La compañía tendrá uno o mas comisarios de ser necesario nombrados anualmente por el órgano con los deberes y atribuciones que le concede la Ley de la materia. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION.- La compañía podrá disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Socios, para cuyo efecto la junta deberá elegir uno o mas liquidadores y establecer las bases de la liquidación. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DESIGNACION.- El señor Washington Plaza Vergara, declara que por haberlo acordado así los socios de la nueva compañía que nace, designan como Gerente General de esta al señor VICTOR R. VERA CEDENO, quien durará cinco años en su cargo y a quien le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- El Capital de esta compañía está pagado en un cien por ciento ciento, dos millones novecientos veinte y nueve mil setecientos sesenta y cinco sucres en numerario





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

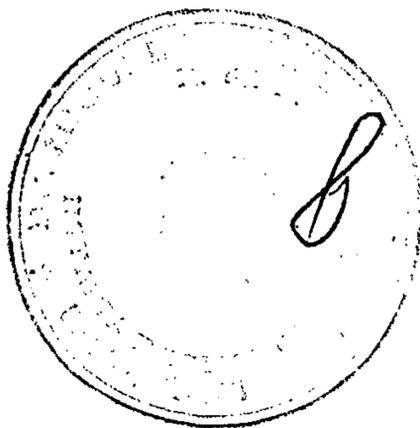
I

19

000001

(pagado en la forma que lo expresa el Certificado Bancario) y diez y siete millones setenta mil doscientos treinta y cinco en especies que han sido verificados según las facturas de compra y el evaluador designado señor John Villón Florán de la siguiente forma. Un computador de marca IBM, APTIVA L CERO UNO modelo dos mil ciento cuarenta y cuatro - L CERO UNO Serie siete ocho H dos tres siete tres cero cero por nueve millones ocho mil ciento sesenta sucres; Una impresora de marca EPSON STYLUS color II, modelo Stylcolor II, serie dos seis C cero cero tres cero ocho ocho seis por la cantidad de un millón setenta y cuatro mil ochenta sucres; Un Faximil de marca Panasonic de modelo KXFT tres tres de serie once mil sesenta y tres, de tres millones treinta y seis mil setecientos setenta sucres; Un Proyector de marca "TRES M" de modelo dos mil, serie nueve tres siete cuatro cinco dos; DE TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO SUCRES. lo que da un total de DIEZ Y SIETE MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO SUCRES, que sumados al numerario da la cantidad de VEINTE MILLONES DE SUCRES. El aportante Victor Vera declara bajo juramento que no ha tenido participación alguna en el avalúo de los bienes que aporta. Los socios suscriben las participaciones siguientes: el Señor Ingeniero

27.11.19



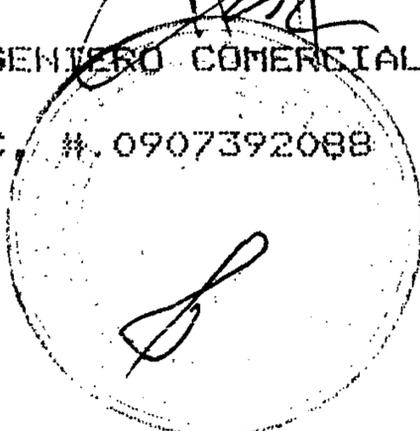
I

20

Comercial Victor Raúl Vera Cedeno suscribe diez y nueve mil ochocientos veinte y cuatro participaciones, (lo que en porcentaje es el noventa y nueve punto uno dos por ciento), el Señor Ingeniero Comercial Washington Plaza Vergara, suscribe ciento cuarenta y seis participaciones (lo que en porcentaje es el cero punto setenta y tres por ciento) y, el Señor Heraldo H. Suárez Herrera, suscribe treinta participaciones (lo que en porcentaje es el cero punto quince centésimos por ciento del capital total); cada una de un mil sucres ordinarias, nominativas y pagadas en un cien por ciento por cada uno de los socios. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de ley para el perfeccionamiento de la presente escritura.- Firma ilegible.- Abogada Maritza Reinoso de Wriith.- Registro número setenta y siete diez y seis.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados los documentos habilitantes exigidos por la Ley y a los que se refiere la minuta preinserta. Leída que fué íntegramente y en alta voz, a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

INGENIERO COMERCIAL VICTOR VERA CEDENO

C.C. #. 0907392088





BANCO BOLIVARIANO
EL BANCO CON VISION

RUC: 0990379017001
Matriz: Junín 200 y Panama

I

0000012

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL No.00000IKC000105-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **COAUDIVG, AUDITORES Y CONSULTORES GERENCIALES VERC. CIA. LTDA.**

La cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 SUCRES*******, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|-------------------------------|-------------|
| ING. WASHINTONG PLAZA VERGARA | 146.000,- |
| SR. HERALDO H. SUAREZ HERRERA | 30.000,- |
| ING. C. VICTOR R. VERA CEDEÑO | 2.753.765,- |

SI. UN TOTAL 2.929.765,-

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Noviembre 26 de 1999

FIRMA AUTORIZADA

S/2.929.765.00



I

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

21

ULTIMO FOLIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPANIA COAUDSERVO, COMPANIA DE AUDITORES Y
CONSULTORES GERENCIALES VERC. CIA LTDA.

[Handwritten signature]

INGENIERO COMERCIAL WASHINGTON PLAZA VERGARA

C.C. # 0901797852

[Handwritten signature]

CPA. HERALDO M. SUAREZ SIERRERA

C.C. # 09-1039179-6



[Handwritten signature]

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER
TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTE Y NUEVE DIAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

[Handwritten signature]



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

I

DOY FE: Que se tomó nota al margen de la matriz de la escritura que antecede, de la Resolución No.00-G-IJ-0001006, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías el primero de marzo del presente año, por la cual le dá su aprobación.- Guayaquil, marzo diez del año dos mil.-



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-G-IJ-0001006, dictada el 1º de Marzo del 2.000, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada COAUSHERVS, COMPAÑIA DE AUDITORES Y CONSULTORES GERENCIALES VERS. CIA. LTDA., de fojas 21.815 a 21.838, número 6.411 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.145 del Repertorio.- Guayaquil, trece de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica

I

I

ca de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el De_
 creto # 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la
 República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de
 1.975 .- Guayaquil, trece de Abril del dos mil .- El Registrador Mercan_014
 til .-

[Handwritten Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el
 Artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en _
 la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el número
 208 un extracto de esta Escritura de CONSTITUCION de la compañía denomina_
 da COAUDSERVUS, COMPAÑIA DE AUDITORES Y CONSULTORES GERENCIALES VENS. CIA.
 LTDA. .- Guayaquil, trece de Abril del dos mil .- El Registrador Mercan_
 til .-

[Handwritten Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

